

ACUERDO DE EVALUACION (2011)

Por medio del cual se establece el sistema institucional de evaluación y promoción de los estudiantes de los niveles de Educación Preescolar, Básica y Media en el Instituto Técnico Industrial de Facatativá.

El Consejo Académico de La Institución Educativa Municipal Instituto Técnico Industrial de Facatativá, Cundinamarca, en cumplimiento de la Constitución Política de Colombia y las atribuciones legales otorgadas por la Ley 115 de 1994, el Decreto 1860 de 1994, el Decreto 1850 de 2002, la Ley 1098 de 2.006, el Decreto 1290 de 2.009 y demás normas reglamentarias, y

CONSIDERANDO

Que es deber del Consejo Académico asesorar al Consejo Directivo.

Que de acuerdo con la Ley General de Educación, artículos 76,77, 78, 79, 96 y 145, el Decreto Reglamentario 1860 de 1994, artículos 14 (numeral 5), 33, 34, 35 y 36, cada plantel educativo debe establecer los criterios de evaluación en el Proyecto Educativo Institucional,

Que de conformidad con el artículo 77 de la Ley 115/94, las instituciones de educación formal gozan de autonomía para organizar las áreas fundamentales de conocimiento definidas para cada nivel y para introducir asignaturas optativas dentro de las áreas establecidas en la ley,

Que de conformidad con el artículo 208 de la ley General de Educación, la Institución Educativa Departamental Instituto Técnico Industrial de Facatativá, conserva su carácter Técnico – Industrial, manteniendo una sola unidad de criterio para el proceso evaluativo,

Que mediante el decreto 1290 de 2.009 el Ministerio de Educación Nacional facultó a las instituciones educativas para determinar los criterios de promoción escolar de acuerdo con el sistema institucional de evaluación de los estudiantes e igualmente para implementar y diseñar métodos de evaluación del aprendizaje, escalas de valoración y promoción en los diferentes niveles que ofrezca la institución,

Que de acuerdo con el artículo 8 del decreto 1290/09 los establecimientos educativos deben crear el sistema institucional de evaluación de los estudiantes,

Que se hace necesario divulgar y socializar el sistema institucional de evaluación, así como incorporar éste al Proyecto Educativo Institucional,

En mérito de lo anteriormente expuesto:

ACUERDA

CAPITULO 1 DEFINICION Y OBJETIVOS

Artículo primero: Para los efectos del presente acuerdo, defínase el sistema institucional de evaluación del Instituto Técnico Industrial de Facatativá como el conjunto de mecanismos y procedimientos esenciales y particulares que garantizan un proceso de enseñanza aprendizaje coherente con el modelo pedagógico adoptado por el colegio en el PEI, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en el entendido que la formación técnica industrial comprende no solo la parte intelectual sino que abarca lo relacionado con las bases de la ciencia, , la formación de la concepción del mundo, la inculcación de normas y convicciones morales, la preparación del estudiante como elemento de las fuerzas productivas de bienes materiales, el conocimiento de los instrumentos de trabajo y de la técnica e igualmente la asimilación de la experiencia de la producción y de los hábitos de trabajo productivo.

La evaluación es un proceso dinámico, continuo, sistemático, dialógico participativo que constituye una valoración de la acción educativa realizada por el estudiante, el maestro y padre de familia, en la que se analizan los factores pertinentes al proceso de aprender y enseñar; reflexionando acerca de las causas que motivaron el rendimiento, la

participación, la motivación, la construcción o las dificultades que se presentaron en la obtención de los logros. Estimula además el desarrollo de valores y actitudes y favorece el desarrollo de capacidades y habilidades, respetando características personales, intereses, ritmos y estilos del aprendizaje.

Parágrafo primero: Para efectos del presente acuerdo se entiende por promoción escolar el paso de un grado a otro o la obtención del título de bachiller técnico como resultado del logro de los objetivos, o la superación de los desempeños necesarios de acuerdo con los establecido en las áreas obligatorias y fundamentales y los fines consignados en la Ley General de Educación, así como el logro de las competencias exigidas para las diferentes modalidades y asignaturas ofrecidas en la institución.

Parágrafo segundo: Para la promoción escolar se tendrán en cuenta los conocimientos teóricos y prácticos, así como las habilidades y destrezas en todas las asignaturas, áreas y especialidades que se ofrecen en la institución. Igualmente se tendrá en cuenta lo relacionado con las actitudes, aptitudes, hábitos, desarrollo físico, moral y valores y que conllevan a la formación integral del estudiante.

Artículo segundo: De acuerdo con el decreto 1290/09 y la Ley de Infancia y Adolescencia y con los fines y objetivos establecidos en la Ley General de Educación, la familia, los docentes y las autoridades municipales integrarán esfuerzos para crear los ambientes propicios que permitan al alumno lograr los siguientes objetivos:

En el nivel de preescolar: evaluar los aspectos biológicos, sensomotor, cognitivo y socio- afectivo y espiritual, así como la comunicación, la autonomía y la creatividad que permitan valorar la promoción adecuada para su ingreso a la educación básica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley General de Educación.

En general, la evaluación se hará en forma integral, de una manera descriptiva, con la cual se determina los avances del proceso con base en las dimensiones cognitiva, comunicativa, ética y social, corporal y artística del niño. La promoción se hará de tal manera que permita la continuación del proceso de maduración intelectual, emocional y social.

En la educación básica: evaluar las potencialidades físicas, intelectuales, emocionales, y los conocimientos prácticos y verificar si las desarrolla armónica y equilibradamente para asumir con acierto la solución de problemas tanto como individuo como miembro de la comunidad. Igualmente la evaluación en esta etapa debe conducir hacia la verificación del cumplimiento de los objetivos generales y específicos establecidos en los artículos 20, 21 y 22 de la ley General de Educación.

En la educación técnica y media técnica: comprobar las capacidades aprehendidas en la formación inicial para el trabajo, la preparación adquirida para su vinculación al sector productivo, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 33 de la ley General de Educación.

Verificar la adquisición de conocimientos, habilidades y destrezas y hábitos prácticos relacionados con las especialidades (Modelería y Plásticos, Ebanistería, Electricidad, Mecánica Automotriz, Mecánica Industrial, Metalistería, Dibujo Técnico, Fundición y Electrónica) ofrecidas en la institución y que permitan conocer las capacidades de los estudiantes para asumir con decisión y acierto la solución de problemas relacionados, fundamentalmente con la técnica y la tecnología y el mundo del trabajo productivo.

Además de los anteriores elementos, la promoción se realizará teniendo en cuenta los logros e indicadores de logro y las diferentes competencias desarrolladas por los estudiantes, atendiendo los aspectos de formación integral, especialmente del Saber, del Ser y del Hacer.

CAPITULO II

DE LOS FINES

Artículo tercero. FINALIDAD: La evaluación tiene como finalidad el posibilitar al estudiante tomar conciencia de los aprendizajes logrados y asumir mayores niveles de responsabilidad frente a las transformaciones y avances alcanzados, para lo cual necesariamente

deben comprometerse los demás actores vinculados a la institución como son los docentes y los padres de familia.

La evaluación en el Instituto será continua, integral, dialógica, cualitativa, sistemática, flexible, interpretativa, participativa y formativa y se expresará en informes descriptivos y de tipo cualitativo y cuantitativo que respondan a estas características.

Estos informes se presentarán en forma comprensible que permita a los padres de familia, a los docentes y a los mismos estudiantes apreciar el avance en la formación del educando y proponer las acciones necesarias para continuar adecuadamente el proceso educativo y formativo.

Las finalidades principales son:

- a. Cumplir con los fines y objetivos establecidos en la Ley General de Educación fundamentalmente los referidos a las áreas del conocimiento y a sus contenidos.
- b. Determinar la obtención de los logros definidos en el Proyecto Educativo Institucional.
- c. Definir el avance en la adquisición de conocimientos.
- d. Estimular el afianzamiento de valores, hábitos y actitudes.
- e. Favorecer en cada estudiante el desarrollo de sus capacidades y habilidades.
- f. Identificar características personales, intereses, ritmos de desarrollo y estilos de aprendizaje.
- g. Contribuir a la identificación de las limitaciones o dificultades para consolidar los logros y objetivos del proceso formativo.
- h. Ofrecer a los estudiantes oportunidades para aprender del acierto, de la duda, del error y en general de la experiencia.
- i. Proporcionar al docente información para reorientar o consolidar sus prácticas pedagógicas.
- j. Permitir a los padres de familia los elementos necesarios para el acompañamiento en el proceso evaluativo de sus hijos.
- k. Permitir elaborar juicios comparativos con el mismo estudiante, con el grupo de compañeros de curso y con el conjunto de la población estudiantil de la institución.
- l. Inculcar y fortalecer valores en los estudiantes para que obtengan la superación intelectual, el desarrollo de sus capacidades de análisis y sean personas con criterio.
- m. Detectar tanto las potencialidades, talentos y habilidades especiales como las dificultades, deficiencias y limitaciones...
- n. Ayudar a la toma de decisiones y a asumir compromisos y responsabilidades.
- o. Asegurar el éxito y evitar el fracaso escolar como medida para asegurar el mejoramiento de la calidad de la educación.
- p. Recoger la información que se requiere para reorientar el PEI, el currículo y el Plan de Estudios
- q. Promover, certificar y acreditar a los estudiantes.
- r. Asegurar el éxito y evitar el fracaso escolar como medida para el mejoramiento de la calidad educativa.
- s. Parágrafo 1. Fines de la Evaluación. ¿Por qué evaluar, para qué evaluar, cómo evaluar y cómo se comunican los resultados?
- t. Establecer las características individuales, los intereses, las aptitudes, las capacidades, y ritmos de aprendizaje de los estudiantes.
- u. Determinar los avances en el proceso de aprendizaje en función de los logros alcanzados y competencias desarrolladas por los estudiantes.
- v. Definir la aprobación y/o reprobación de cada área o asignatura del plan de estudios.
- w. Decidir sobre la promoción o reprobación del estudiante de un determinado grado.
- x. Implementar planes de mejoramiento individual para superar las dificultades de los estudiantes.
- y. Presentar informes escritos bimestrales.
- z. Cumplir con los objetivos y los fines establecidos en la Ley General de Educación.
- aa. Asegurar el éxito y evitar el fracaso escolar como medida para el mejoramiento de la calidad educativa.
- bb. Recopilar la información que se requiere para reorientar el PEI, el currículo y el Plan de Estudios

CAPITULO III

DE LAS CLASES Y FUNCIONES DE EVALUACIÓN

Artículo cuarto. El Instituto aplicará la evaluación como un proceso que orienta el desarrollo de las capacidades de los educandos en los aspectos:

- De diagnóstico.
- De formación
- De los resultados
- De control

El proceso de evaluación integral se fundamenta en el estado de desarrollo de habilidades y conocimientos de los estudiantes, en relación con los objetivos, logros, indicadores de logros, y competencias propuestos en el PEI, en el currículo, el plan de estudios y las diferentes áreas, asignaturas y proyectos transversales e interdisciplinarios.

En cuanto a las funciones de la evaluación se tendrá en cuenta una concepción de la evaluación entendida esta como un instrumento que le permita a la institución establecer si se van cumpliendo los fines, logros, objetivos y competencias, fijados dentro de las asignaturas y en dependencia con los resultados, determinar las correcciones que se necesiten introducir para acercar los resultados a las exigencias de los objetivos. En tal sentido, en la institución se tendrá en cuenta un conjunto de funciones de la evaluación tales como, la función formativa, la función de diagnóstico, la de desarrollo y la de control.

Artículo quinto: La evaluación en el Instituto Técnico Industrial se realizará

MEDIANTE:

1. La aplicación de pruebas de comprensión, discusión crítica, análisis, síntesis, apropiación de conceptos y preparación, desarrollo y ejecución de proyectos que permitan producir formas alternativas para la solución de problemas.
2. Apreciaciones cualitativas y cuantitativas realizadas como resultado de la observación, la experimentación, la práctica, el laboratorio, el taller de trabajo, el diálogo, la entrevista, el estudio personal, el desarrollo de proyectos productivos pedagógicos, la informática educativa y los demás elementos que se consideren inherentes al proceso de aprendizaje.
3. El seguimiento que permita apreciar el progreso y las dificultades que puedan presentarse en el proceso de formación de cada estudiante.
4. La apreciación y análisis que permita relacionarla con los fines y objetivos de la educación, los contenidos y los métodos contemplados en el PEI.
5. La observación de los diferentes ritmos de desarrollo personal del estudiante, teniendo en cuenta sus intereses, sus capacidades y sus limitaciones.
6. La interpretación de los procesos y los resultados de la formación e instrucción del estudiante.
7. La participación de los diferentes actores de la comunidad educativa que permita la auto evaluación, la coevaluación y la hetero - evaluación.

CAPITULO IV DE LOS PERIODOS Y DE LA ESCALA DE VALORACION

Artículo sexto: Para los efectos de la evaluación y la promoción, el año escolar se divide tres periodos académicos con sus respectivas semanas de apoyo pedagógico así:

PRIMER PERIODO: 24 DE ENERO A 8 DE ABRIL: 11 SEMANAS
SEMANA DE APOYO 11 DE ABRIL AL 15 DE ABRIL
SEGUNDO PERIODO: 25 DE ABRIL A 29 DE JULIO: 12 SEMANAS
SEMANA DE APOYO 1 DE AGOSTO AL 5 DE AGOSTO
TERCER PERIODO: 8 DE AGOSTO AL 4 DE NOVIEMBRE: 12 SEMANAS
DOS SEMANA DE APOYO 7 DE AL 18 DE NOVIEMBRE
SEMANA DE HABILITACIONES Y REFUERZO 21 AL 25 DE NOVIEMBRE

Artículo Séptimo: En cada uno de los periodos enunciados en el artículo anterior, se evaluará el proceso de aprendizaje de los

estudiantes de tal manera que permita evidenciar los avances en el desarrollo de conocimientos, hábitos, habilidades y destrezas, teniendo en cuenta la autoevaluación como parte de la valoración del periodo.

Parágrafo primero. Los resultados de estas evaluaciones se expresarán numéricamente en la escala de uno a cinco (1.0 a 5.0), cuyo equivalente conceptual de acuerdo con la escala de valoración nacional será la siguiente:

4.8 a 5.0 DESEMPEÑO SUPERIOR

4.0 A 4.7 DESEMPEÑO ALTO

3.0 A 3.9 DESEMPEÑO BASICO

1.0 A 2.9 DESEMPEÑO BAJO

Por desempeño básico se entiende la obtención mínima de las competencias, aptitudes o logros en las áreas fundamentales y optativas mas las técnicas, teniendo como referente los objetivos propuestos y los estándares básicos, las orientaciones y lineamientos expedidos por el MEN y lo establecido en el Proyecto Educativo Institucional. El desempeño bajo se entiende como la no superación de los mismos.

Parágrafo segundo. Si al promediar las calificaciones de una asignatura, resultan dos cifras decimales, la centésima se aproximará al decimal más cercano: superior a partir de cinco e inferior hasta cuatro; buscando que la nota tenga que la nota tenga una sola cifra decimal.

Artículo Octavo: Para lo referente a la promoción, se tendrá en cuenta los siguientes porcentajes en cada una de las áreas:

PRIMER PERIODO	20%
SEGUNDO PERIODO	30%
TERCER PERIODO	50%

Artículo Noveno: La valoración de cada periodo, en las diferentes asignaturas o proyectos, será el resultado obtenido por el estudiante en el proceso de aprendizaje durante todo el tiempo del respectivo periodo incluyendo la valoración del examen final del mismo periodo, este examen será de carácter obligatorio en todas las asignaturas, previa revisión de coordinación académica.

Parágrafo Primero: Al finalizar el primer semestre, se realizará una evaluación externa tipo SABER, la cual será parte integral del segundo periodo; a excepción de aquellas asignaturas o especialidades eminentemente prácticas, para lo cual el docente podrá optar por la aplicación de una prueba de otro tipo. Esta prueba será de carácter obligatorio y subsidiada por los padres de familia.

Parágrafo segundo: Teniendo en cuenta que en el PEI vigente se implementa la asignatura Procesos de Pensamiento Integral (P.P.I.) su valoración será dada en forma Cualitativa y no afectará la promoción del estudiante.

Artículo Décimo. Los resultados de cada una de las evaluaciones serán comunicados a los alumnos y/o a los padres de familia, quienes a su vez podrán interponer los recursos, de acuerdo con lo establecido en el manual de convivencia y el debido proceso académico. En todo caso, el docente deberá atender los posibles reclamos antes de pasar los resultados a la secretaría del colegio o de subirlos al sistema previsto para tal fin.

Parágrafo primero. Los padres de familia velarán por el cumplimiento de las recomendaciones y estrategias sugeridas por el docente de la asignatura en los informes académico-técnicos, así como de las actividades y proyectos que se le asignen para la superación de las dificultades. Así mismo, deberán participar en las instancias del gobierno escolar que definan los criterios y procedimientos de la evaluación del aprendizaje y la promoción escolar, así como la realización del seguimiento permanente al proceso evaluativo de sus hijos y el análisis de los informes periódicos de evaluación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del decreto 1290/09.

Parágrafo segundo. Es responsabilidad del estudiante, cumplir con los compromisos académicos y de convivencia definidos por el colegio e igualmente el cumplimiento de las recomendaciones y compromisos que adquiera para la superación de sus debilidades.

Parágrafo tercero. Los docentes evaluarán a los estudiantes integralmente, en todos los aspectos académicos, personales y

convivenciales y socializarán los criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación y promoción tanto al comienzo del año escolar como al inicio de cada periodo y darán a conocer los resultados de los procesos de evaluación entregando oportunamente las respuestas a las inquietudes y solicitudes presentadas por los padres y los estudiantes. Asimismo, el docente deberá asesorar y acompañar a los estudiantes para la superación de las debilidades presentadas en el aprendizaje.

Parágrafo cuarto. Después de cada periodo y en particular al final del año escolar, el consejo académico y directivo, conjuntamente con el equipo de orientación, analizará los resultados de las evaluaciones con el objetivo de orientar y corregir las situaciones deficientes en el proceso enseñanza aprendizaje, y de manera especial, cuando el número de no aprobados sea un porcentaje considerable.

CAPITULO V

DE LA PROMOCION

Artículo once. La calificación mínima para aprobar una, asignatura (teórica o práctica) o proyecto de grado, es de tres (3.0).

Artículo doce. El alumno será promovido al grado superior u obtendrá el diploma de bachiller técnico cuando apruebe todas las asignaturas o cuando el promedio de estas sea superior a cuatro (4.0), siempre y cuando no haya perdido más de un asignatura y que en ésta haya obtenido una calificación superior a dos (2.0). En este caso, el estudiante no está obligado a habilitar la asignatura perdida.

Artículo trece. Si un estudiante obtiene una calificación inferior a tres (3.0), en tres o más asignaturas, pierde el grado respectivo y por lo tanto no podrá ser promovido al grado superior ni obtener el título de bachiller. En caso de reprobación de grado, el estudiante tendrá derecho a repetir el respectivo grado en la institución hasta por una vez, de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 de la Ley General de Educación.

PARAGRAFO 1: Si el estudiante ha observado buen comportamiento convivencial y a juicio del consejo académico y/o directivo, éste podrá repetir hasta por una tercera vez el grado respectivo.

PARAGRAFO 2: Se excluye del proceso de habilitación el área técnica, quedando en calidad de reprobado. El estudiante reprobado en el grado décimo por el área técnica, podrá solicitar cambio de especialidad según criterio de elección del coordinador.

PARAGRAFO 3: Solo para la valoración final se unificará como área de Tecnología e informática, las asignaturas: Informática, tecnología y Diseño tecnológico. En caso de obtener desempeño bajo habilitará la o las asignaturas perdidas.

Artículo catorce. Toda inasistencia a las actividades curriculares será justificada dentro de los cinco días hábiles siguientes a la ausencia.

Parágrafo. Cuando el número de ausencias injustificadas supere el 25% de la intensidad horaria de la asignatura, ésta se valorará con uno (1.0). Desempeño BAJO.

Artículo quince. De las habilitaciones. Como parte del debido proceso, cuando un estudiante pierda hasta dos asignaturas, tendrá la oportunidad de habilitarlas, una vez superadas las actividades de nivelación y apoyo pedagógico, en las fechas y horarios que establezca la institución. El docente elaborará o propondrá unos contenidos que le permitan al estudiante superar las deficiencias que le impidieron al estudiante alcanzar los objetivos y resultados esperados.

Parágrafo: Si al habilitar dos asignaturas el estudiante pierde la habilitación de una asignatura con nota superior a 2.0 tendrá derecho a presentar una rehabilitación al comienzo del año, dentro de la programación que realice la institución. Si pierde la rehabilitación pierde el año.

Artículo Dieciséis. PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES EN EL INSTITUTO. Todos los estudiantes matriculados en el Instituto adquieren el derecho a permanecer en él hasta concluir sus estudios, salvo aquellos casos en los cuales el Consejo Directivo, agotado el debido proceso en las instancias del Consejo Académico, el Comité de Evaluación y Promoción o el Comité de Convivencia Social, determinen su no permanencia de acuerdo con el Manual de

Convivencia, el Contrato de Cooperación Educativa o cuando se encuentre inmerso en la causal establecida en el artículo trece del presente acuerdo.

Parágrafo primero. Los estudiantes repitentes admitidos por primera vez en el Instituto y que en el momento de entrega de informes valorativos, no hayan observado un buen rendimiento académico-técnico y excelente comportamiento serán remitidos a la Comisión de Evaluación y/o al Comité de Convivencia Social, para que estudie su permanencia en la institución, de conformidad con el Acta de Compromiso, suscrita en el momento de la renovación de la matrícula, por los padres de familia o acudientes del estudiante.

Parágrafo segundo. Certificación. Después de finalizado los grados de Pre-escolar y Básica (primaria y secundaria), los estudiantes tienen derecho a que se les entregue una certificación en la que conste que han culminado y aprobado el plan de estudios correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Educación.

Parágrafo tercero. Graduación.

Los estudiantes que hayan cursado y aprobado hasta el grado Once (11°) y cumplido con todos los requisitos exigidos por la Institución se les otorgará el título de Bachiller técnico o en media técnica, en la respectiva Especialidad.

Parágrafo cuarto. Aplazamiento de la graduación.

Quienes no hayan aprobado el Proyecto de Grado se les aplazará a la entrega del título hasta su aprobación.

CAPITULO VI DE LAS COMISIONES DE EVALUACION Y PROMOCION

Artículo diecisiete. *El Consejo Académico de la Institución, en atención a la Ley 115 de 1994, el Decreto 1860 de 1994, el Decreto 1290 y los reglamentos que se expidan y el presente Acuerdo de Evaluación, conformará para cada grado y jornada una Comisión de Evaluación y Promoción, con el fin de atender la satisfacción de los logros, objetivos y competencias y definir la promoción de los estudiantes.*

Funciones:

1. Analizar el desempeño académico técnico de los estudiantes en cada periodo, por sede. Jornada, grado, y asignatura.
2. Orientar y controlar el proceso evaluativo en el colegio
3. Promover ante el consejo académico y directivo, la actualización permanente de los docentes
4. Estudiar y decidir los casos de reprobación y promoción de grado.
5. Proponer estrategias pedagógicas y metodológicas que permitan mejorar el desempeño académico- técnico de los estudiantes
6. Recomendar al consejo académico y directivo la promoción anticipada.
7. Proponer sugerencias que permitan mejorar las pruebas que se utilicen para los exámenes que se realicen en la institución.
8. Asesorar a los docentes, a los alumnos y a los padres de familia en la programación y ejecución de las actividades evaluativas.
9. Diseñar los formatos para los boletines de calificaciones y proponer las reglamentaciones y reformas que requiera el presente acuerdo de evaluación.
10. Rendir informes periódicos a la comunidad educativa y a los interesados sobre lo actuado en el comité.
11. Darse su propio reglamento.

Para Pre-escolar y Básica Primaria la comisión se conformará así:

- Un delegado de los padres de familia.
- El director de curso.
- El coordinador de la sede.
- Un delegado del equipo de orientación
- El personero de la institución o un delegado elegido por el consejo estudiantil

Para Básica Secundaria y Media Técnica Industrial se conformará así:

- Un delegado de los padres de familia, designado por el consejo de padres
- El director de curso.
- El coordinador de la sede.
- Un delegado del equipo de orientación
- El personero estudiantil o un delegado escogido por el consejo estudiantil

Para la sede de PUEBLO VIEJO se conformará así:

- Tres docentes.
- Un delegado de los padres de familia designado por el consejo de padres
- El encargado de la coordinación.
- El personero estudiantil o un delegado designado por el consejo estudiantil.

Dicha comisión operará para todos los grados.

CAPITULO VII DISPOSICIONES VARIAS

Artículo dieciocho. De la promoción anticipada. Para los casos de promoción anticipada los estudiantes demostrarán en todas las asignaturas, la suficiencia a través de una prueba específica avalada por el Consejo Académico y la Comisión de evaluación y promoción

Parágrafo primero. Cuando un estudiante obtenga promedio superior a 4.6 en el primer periodo académico, y a juicio de la comisión de evaluación y promoción y el consejo académico, éste podrá hacerse acreedor a la promoción anticipada, si así lo solicitare el director de curso, el mismo estudiante o su padre o acudiente respectivo. Para el caso del grado décimo, el estudiante deberá demostrar conocimientos específicos en la especialidad escogida o seleccionada.

Artículo diecinueve. Para optar al título de BACHILLER TÉCNICO INDUSTRIAL, los estudiantes deben cumplir con los siguientes requisitos legales e institucionales:

1. Tener su situación académico- técnica definida, es decir sin ninguna asignatura o proyecto pendiente por superar o habilitar.
2. Realizar, sustentar y aprobar un anteproyecto productivo pedagógico, relacionado con la especialidad elegida, proceso que se inicia en el grado décimo (10°).
3. Obtener como mínimo una nota aprobatoria de 3.0 en el proyecto productivo pedagógico.

Artículo veinte: INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN. Para el control del proceso de evaluación del aprendizaje, se trabajará con los lineamientos que determine el Consejo Académico y que respondan al diseño del Registro Escolar de Valoración.

Parágrafo 1º. La coordinación técnica con el apoyo de los docentes y el Comité Técnico expedirá la reglamentación sobre el tipo de proyecto elegido por los estudiantes como requisito de grado.

Parágrafo 2º: Al terminar el grado noveno los estudiantes deben presentar una prueba de carácter diagnóstica y clasificatoria, que permita asignar la especialidad técnica, teniendo como referentes las aptitudes, habilidades y destrezas adquiridas en los años anteriores de la formación académico- técnica.

Artículo veintiuno: La homologación o validación de las áreas y/o asignaturas cursadas por los estudiantes que provienen de otras instituciones o de colegios técnicos industriales, se realiza de acuerdo a lineamientos establecidos por el consejo académico o el Comité Técnico, para el año lectivo en el que se legalice la matrícula.

Artículo veintidós: El estudiante que estando dentro de la institución, no se presente a clase, talleres, evaluaciones o actividades académico- técnicas correspondientes y sin justa causa, será evaluado con una calificación de uno (1.0) y se realizará la anotación respectiva en el observador del estudiante.

Artículo veintitrés: El estudiante que no termine el proyecto productivo pedagógico al terminar el cuarto periodo académico-técnico del grado undécimo (11°), no será proclamado en el acto de

graduación. Una vez presentado el proyecto dentro de un plazo no superior a quince días, el alumno podrá ser proclamado por ventanilla de acuerdo a programación de la institución. En caso de no presentar el proyecto en la fecha respectiva, el estudiante deberá esperarse a una nueva programación de grados. En todo caso la nueva fecha para la presentación del proyecto, debe ser acordada con el profesor respectivo.

Artículo veinticuatro: El estudiante que cometa intento de fraude, copia en examen o en proyectos o trabajos de taller u otro tipo de actividad, recibirá una evaluación de uno (1.0) y anotación en el observador del alumno, teniendo en cuenta que dicha falta se considera grave de acuerdo con el Manual de Convivencia. Igualmente si un estudiante permanentemente demuestra desinterés consecutivamente por la parte académica, podrá, una vez cumplido el debido proceso, retirarse de la institución, en el entendido que la permanencia del estudiante en el sistema educativo está condicionada por el concurso activo en la labor académica y formativa.

Artículo veinticinco. Para efectos de la evaluación, calificaciones y promoción del programa CAFAM, se tendrá en cuenta lo establecido en el decreto 3011 de 1.997, en el entendido que el mencionado decreto establece que en el plan de estudios deberá incluirse el procedimiento de evaluación y promoción por logros formulados y adaptados para cada ciclo lectivo especial integrado, atendiendo las necesidades de aprendizaje y las características de la población adulta y los lineamientos que para tal efecto expida el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo veintiséis. Del Debido Proceso y el conducto regular-

Cuando un estudiante o padre de familia o acudiente no esté conforme con la nota asignada, podrá realizar la respectiva reclamación en primera instancia ante el respectivo docente de la asignatura, en segunda instancia ante el comité de evaluación o promoción y en tercera instancia ante el consejo académico. En todo caso, las reclamaciones del estudiante serán escuchadas y solucionadas de acuerdo con el presente acuerdo de evaluación y de acuerdo con el caso, se producirán las resoluciones respectivas. Las reclamaciones del estudiante y las respuestas del docente deberán surtirse en forma escrita y con tiempos de reclamo máximo de una semana y la respuesta a la solicitud en un tiempo máximo de cinco días hábiles.

Parágrafo 1. Cuando en la presentación de un examen, una habilitación o en un proyecto, se presenten desavenencias entre el docente y el estudiante, éste podrá solicitar otro docente para que le realice el examen o podrá solicitar un segundo calificador, de acuerdo con el caso específico. La solicitud podrá elevarse ante la comisión de evaluación y promoción, quien decidirá la conveniencia o no de la solicitud. En caso de ser negada por la comisión, el estudiante o el acudiente podrán solicitarlo ante el consejo académico.

Parágrafo 2: Los programas especiales: aceleración, pensar y nocturna. Tendrán como marco general el presente acuerdo, ajustando las particularidades a las características propias de los programas y los decretos que los rigen. Previa autorización del Consejo Académico.

Artículo veintiséis. Entrega de informes de evaluación. Los informes de evaluación se entregarán a los padres de familia o acudientes en reuniones programadas, preferencialmente, en días y horas que no afecten su jornada laboral. La inasistencia de los padres de familia o acudientes, si bien no pueden afectar la situación académica de los educandos, si acarreará sanción para los padres de familia, de acuerdo con lo establecido en el manual de convivencia de la institución y la Ley de Infancia y Adolescencia.

Artículo veintisiete. Definiciones. Para efectos del presente decreto se consideran las siguientes definiciones:

Conceptual:

Conocimientos, comprensión de conceptos y de sistemas conceptuales, capacidad de relacionar hechos, acontecimientos y conceptos.

Procedimental: Manejo de métodos, técnicas y procedimientos, capacidad de pensar y resolver problemas, capacidad de análisis y síntesis, hábitos y habilidades (físicas y mentales), métodos y técnicas de trabajo y estudio.

Actitudinal: Desarrollo de valores personales y sociales como la responsabilidad, la cooperación, el respeto a los otros, la tolerancia, autonomía personal, habilidades comunicativas y de interrelación personal para compartir experiencias y conocimientos.

Acciones de seguimiento para el mejoramiento de los desempeños de los estudiantes durante el año escolar:

Son las estrategias que implementa el docente para lograr el desarrollo de los logros propuestos durante todo el año escolar.

Actividades de apoyo pedagógico: Se entiende por semana de apoyo pedagógico el tiempo que dedica el docente en horario habitual de clase para realizar nivelaciones, refuerzos, afianzamiento, profundizaciones a fin de cumplir con los logros establecidos en el plan de estudios. Cada docente presentará a coordinación académica en el formato establecido, al iniciar la semana de Apoyo Pedagógico, un plan de trabajo diseñado por curso y asignatura a cargo, atendiendo las particularidades propias o las definidas por el consejo académico.

DE LOS PADRES DE FAMILIA

Artículo veintiocho. Los padres de familia, además de los deberes establecidos en el artículo 14 del decreto 1290, y en el artículo 39 de la Ley 1098 de 2.006 o Código de la Infancia y la Adolescencia, deberán cumplir con los siguientes aspectos:

- ◆ Mantener constante comunicación y demostrar compromiso con el Colegio, con el objetivo de colaborar con la formación integral de su hijo /a o acudido /a.
- ◆ Demostrar interés en la asesoría recomendada por el orientador, el director de curso, los docentes del colegio, o de algún órgano del gobierno escolar, en caso de problemas de aprendizaje o de comportamiento que dificulte el desarrollo de los procesos en el educando.
- ◆ Mantener una actitud respetuosa con directivos-docentes, docentes y personal administrativo del Instituto.
- ◆ Asistir a la escuela de padres y madres de familia que programa la institución.
- ◆ Respetar los horarios de atención a padres de familia o acudientes y asistir puntualmente cuando sea requerido por algún docente o directivo docente de la institución.

Artículo veintinueve. El presente acuerdo ha sido construido a instancias del gobierno escolar, con la participación de la comunidad educativa, luego de la discusión y análisis de una propuesta inicial, a partir de la cual los diferentes miembros de la comunidad pudieron realizar sus aportes,

Artículo treinta. El presente Acuerdo de Evaluación es una reglamentación interna-institucional del Decreto 1290, de acuerdo con la autonomía establecida en el mismo y en la Ley General de Educación y rige a partir de la fecha de su publicación.

Parágrafo 1. El presente acuerdo se incorpora al Proyecto Educativo Institucional y por lo tanto hará parte integral de él.

Parágrafo 2. Las directivas ministeriales, las reglamentaciones y las orientaciones de la Secretaría de Educación que se expidan sobre el tema, serán tenidas en cuenta por la institución y harán parte del presente acuerdo

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE